



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE TRASLADO DE DETERMINADAS ESPECIES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA"**

Visto el "Proyecto de orden por la que se regula la actividad de traslado de determinadas especies en la Comunidad Autónoma de Galicia", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

### **INFORME:**

#### **I. FUNDAMENTACIÓN ESTATUTARIA Y LEGAL**

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15) y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29), así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).





Una doctrina consolidada del Tribunal Constitucional (por todas, STC 9/2001, de 18 de enero) fue determinando el contenido de cada uno de los títulos competenciales relacionados con la pesca marítima. Así, por "pesca marítima" hay que entender la regulación de la actividad extractiva y, como presupuesto de ella, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros, mientras que la "ordenación del sector pesquero" hace referencia a la regulación del sector económico y productivo de la pesca en todo lo que no sea actividad extractiva directa.

De manera más detallada, la pesca marítima incluye la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los períodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes y medios de pesca), mientras que la ordenación del sector pesquero abarca todo lo relativo a la organización del sector económico, que, desde el punto de vista de los sujetos o empresarios intervinientes, comprende las medidas referentes a las condiciones profesionales de los pescadores y otros sujetos relacionados con el sector, construcción de buques, registros oficiales, cofradías de pescadores, lonjas de contratación y otras similares.

Partiendo de esta doctrina, la regulación de la actividad de traslado, entendida esta como el conjunto de operaciones de pesca realizadas por el armador o patrón de la embarcación en el que las capturas, o una parte de ellas, son transferidas o trasladadas a una red de contención o almacenamiento, un contenedor o una jaula fuera de la embarcación donde las capturas se mantengan vivas hasta el momento de su desembarque, se encuadra sin dificultad en la materia "pesca marítima", correspondiendo su regulación a la Comunidad Autónoma de Galicia siempre que esta actividad se realice en sus aguas interiores; y se enmarca también en la definición de actividad pesquera contenida en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE) nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº





1300/2008 y (CE) nº 342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006.

En el ejercicio de las competencias antes referidas, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia. Su artículo 14 define la pesca marítima profesional como el ejercicio de la actividad extractiva dirigida a la explotación comercial de especies piscícolas, utilizando artes, aparatos, útiles o equipos propios de la pesca, incluyendo también en la definición la captura de especies de crustáceos, moluscos y otros invertebrados marinos con artes no específicas para estas especies. La regulación de esta actividad se encuentra contenida en la actualidad en el Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparatos, útiles, equipaciones y técnicas permitidas para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

## II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Como se indica en la memoria de acierto y oportunidad, el presente proyecto se justifica en la necesidad de reglamentar y ordenar la actividad de traslado en la Comunidad Autónoma de Galicia, actividad conocida por el sector como "aviveiramento", y que venía consistiendo en mantener almacenadas en el mar y con vida las capturas de determinadas especies, como el camarón, nécora, centollo, buey, bogavante, langosta, santiaguiño y anguila, durante un período determinado, previo al desembarco de las mismas.

Así pues, resulta conveniente establecer el marco regulador de esta actividad que transcurre entre el momento del traslado de las especies capturadas y el desembarque para su venta, determinando cuales cuáles son los lugares autorizados para almacenar las capturas objeto de traslado, la duración máxima del almacenamiento permitido para las especies señaladas en esta orden, el número máximo de declaraciones de traslado permitidas, el conjunto de condiciones necesarias para el cumplimiento de las operaciones de traslado, y la trazabilidad de tales operaciones, lo que conlleva la necesidad de modificar la Orden de 8 de febrero de 2008 por la que se regula el control de la descarga





y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos.

### **III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

Respeto a la estructura y contenido del proyecto, consta de un preámbulo, en el que se resaltan los objetivos y finalidad pretendidos por la disposición normativa, y 10 artículos, con el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definición

Artículo 4. Lugares de traslado

Artículo 5. Duración del período de mantenimiento en vivo en el mar

Artículo 6. Declaración de traslado

Artículo 7. Registro de la finalización de la declaración de traslado

Artículo 8. Anulación de la declaración de traslado

Artículo 9. Condiciones para el cumplimiento de las operaciones de traslado

Artículo 10. Trazabilidad de las operaciones de traslado en la cadena de comercialización.

Completa el texto una disposición adicional, referida a posibles incidentes e impedimentos técnicos durante el uso de aplicaciones informáticas, y tres disposiciones finales: la primera, de modificación de la Orden de 8 de febrero de 2008 por la que se regula el control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos; la segunda, que contempla la facultad desarrollo; y la tercera, referida a su publicación y entrada en vigor.





#### IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE Los MISMOS

El proyecto de decreto se elaboró de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Así, en consonancia con lo señalado en el artículo 41, una vez iniciado el procedimiento por acuerdo del conselleiro del Mar de 23 de febrero de 2024, se llevó a cabo una consulta pública previa a través del Portal de Transparencia durante el período comprendido entre el 29 de febrero y el 17 de marzo de 2024, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de 21 de marzo de 2024, recibéndose cuatro observaciones sobre la propuesta normativa, formuladas por las Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores de Lugo, A Coruña y Pontevedra, y por la Federación Gallega de Cofradías.

Finalizada la consulta, la elaboración del anteproyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, acompañado de la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad, en la que se valoraron las aportaciones realizadas por las federaciones de cofradías de pescadores antes referidas, la memoria económico-financieira y el informe del Servicio Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó el 2 de diciembre de 2024 por el conselleiro del Mar como proyecto de orden.

El proyecto fue informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública el 9 de diciembre de 2024, al no suponer coste para la Administración autonómica.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la directora general de Promoción de la Igualdad de la Consellería de Política Social e Igualdad informó de que se





trata de una norma sin repercusión en cuestiones de género y sin colisión con la normativa vigente en materia de igualdad.

El texto del proyecto se publicó en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre. La publicación tuvo lugar durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2024 y el 3 de enero de 2025, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de 13 de enero de 2025, recibándose una sugerencia a su contenido por parte de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra, con el resultado indicado en la memoria de tramitación de 11 de junio de 2025.

En cumplimiento del trámite de audiencia, se dio traslado del texto del proyecto a las siguientes organizaciones: Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín, OPROMAR (OPP-8); Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de A Coruña (OPP-13); Organización de Productores Pesqueros del Puerto de Burela (OPP-7); Organización de Productores de Pesca del Puerto de Celeiro, S.La. (OPP-77); Asociación Provincial de Armadores de Buques de Cerco de Galicia, ACERGA (OPP-82); Sociedad Cooperativa Gallega del Mar Santa Eugenia de Ribeira (OPP-83); Cooperativa de Armadores de Buques de Pesca del Puerto de Vigo (ARVI); Artesanos de la Pesca, Sociedad Cooperativa Gallega; Mar del Morrazo, Sociedad Cooperativa Gallega; Cíes Artesanales Sociedad Cooperativa Gallega; Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores de Lugo, A Coruña y Pontevedra, y Federación Gallega de Cofradías. Transcurrido el plazo establecido, no se recibieron alegaciones al contenido del proyecto.

Con fecha 2 de julio de 2025, el proyecto fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consellería del Mar al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

Visto lo anterior, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en





particular, con los de necesidad, proporcionalidad y eficacia, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifican con claridad en ella los objetivos perseguidos. Además, durante su tramitación se promovió la participación de la ciudadanía mediante los trámites de audiencia y publicación en el portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia.

En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de orden.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica  
La secretaria general técnica

Marta Barreiro Castro

